RESOLUCIÓN No. 058

(Octubre 28 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 001 -2022

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA
En uso de las Atribuciones legales en especial la que le otorga el decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

La educación en Colombia está ligada a una política pública cuyo énfasis radica en la cobertura, la calidad y la eficiencia, por lo cual el estado a través de los entes territoriales tiene el reto permanente de facilitar el acceso de los niños y jóvenes a las instituciones educativas y posibilitar su permanencia dentro de las aulas escolares a lo largo de los distintos ciclos educativos, mejorar sus procesos de aprendizaje de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para hacerse competitivos y comprometidos con el desarrollo de la región.

La educación por definición es un factor primordial, estratégico, prioritario y condición esencial para el desarrollo social y económico de cualquier conglomerado humano. Así mismo es un derecho universal, un deber del estado y de la sociedad y un instrumento esencial en la construcción de sociedades autónomas, justas y democráticas. Desde este punto de vista podemos decir entonces que la educación es el único medio por el cual una nación aumenta sus posibilidades de éxito, “desde su cobertura y calidad dependen las posibilidades que tiene un país de competir en el concierto de las otras naciones.

Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades; por ende la educación se considera un proceso de formación permanente que asume un carácter desde lo personal y cultural hasta lo social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; además, es un servicio público que tiene una función social formar a la persona en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que es obligatoria entre los cinco y los quince años de edad que comprenderá, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica mínima. La educación debe ser gratuita en las instituciones del Estado, la nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalan la Constitución y la ley. Los principios fundamentales para el sistema educativo colombiano están consignados en la Carta Constitucional de 1991, con base en un amplio proceso de concertación y coordinación entre diversos enfoques y tendencia sobre el desarrollo educativo del país.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 establece que corresponde a los Municipios certificados en educación las siguientes funciones *“... **7.1.** Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los*

niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. ***7.2.*** *Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.* ***7.5****. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.".*

La ley 136 en su Artículo 3o. establece: "*Funciones. Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
2. *Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal.*
3. *Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*
4. *Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.*
5. *Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley*."

Mediante Directiva 04 de 2003 (Pag. 5) emanada del Ministerio de Educación Nacional se estableció que: "Los recursos de calidad se pueden invertir en los siguientes conceptos de gasto:

- *Dotaciones de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.*
- ***Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos****.*
- *Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos municipales*.

Es de resaltar que un alto porcentaje de la infraestructura educativa del municipio de Florencia - Caquetá se encuentra en mal estado, y que de igual manera se hace necesario la construcción de espacios que permitan brindar un buen servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes.

Actualmente la Institución Educativa La Esperanza, presenta problemas en su redes de tuberías de transporte fluvial, generando problemas sanitarios y de salubridad para la población estudiantil con que cuenta la Institución.

Por tal motivo, la entidad a través de su equipo, determino que requiere la contratación de la **CONSTRUCCIÓN TRAMO DE RED FLUVIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,** a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.**

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el contratista se obligará, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la Entidad, bajo su autonomía y en forma independiente, la “ , se debe realizar bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.**

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

*“2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

(…)”

Que de acuerdo a lo anterior la entidad se encuentra dentro de la escala de un presupuesto anual superior o igual a 120.000 por lo tanto la menor cuantía se encuentra establecida en 450 salarios mínimo legales mensuales vigentes.

Que de acuerdo a lo anterior la entidad se encuentra dentro de la escala de un presupuesto anual superior o igual a 120.000 por lo tanto la menor cuantía se encuentra establecida en 450 salarios mínimo legales mensuales vigentes. En tal sentido el presupuesto establecido para el presente proceso ha sido el de ***TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS $ 34.555.735 M/CTE***, suma que no supera la menor cuantía de la entidad por lo tanto la modalidad de selección será la selección abreviada menor cuantía.

Que la entidad el pasado 10 de Octubre de 2022, convocó a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a participar en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001-2022, QUE TIENE POR OBJETO**: "**CONSTRUCCIÓN TRAMO DE RED FLUVIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**", razón por la cual público en el SECOP II, el aviso de convocatoria, el análisis del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

Que durante el tiempo que duraron publicados los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y de más documentos de la etapa preparatoria, no se realizaron observaciones al presente proceso, las cuales fueron resueltas de manera oportuna.

Que mediante la Resolución Nº 055 de fecha 18 de Octubre de 2022, se ordenó la apertura formal de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001-2022**.

Que, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección, donde solo se presentó el siguiente proponente:

Nombre Persona Natural o Jurídica que hace entrega		**Valor de la Propuesta**
1.	**CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS CON C.C. 6.805.417**	**$** 34.456.985

Una vez efectuada la evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones (bases de la contratación) de la propuesta presentada, se obtuvo el siguiente resultado:

REQUISITO		
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
Capacidad Jurídica	x	
Capacidad Financiera	X	
Capacidad Técnica	X	
CONCLUSIÓN	**HABILITADO**	

Que el 24 de Octubre de 2022 se dio publicidad al informe de evaluación preliminar; El cual el no tuvo observaciones alguna.

Que mediante Informe evaluación final se da el siguiente resultado;

Por lo anterior, una vez se evidencia que la propuesta presentada por **CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS CON C.C. 6.805.417, CUMPLE** con los requisitos mínimos habilitantes, se procede a realizar la ponderación de factores técnicos de acuerdo con los factores indicados en el pliego de condiciones definitivo, obteniendo el siguiente resultado:

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico El proponente a ser oferente único, obtiene el puntaje máximo.	49,75
Factor Técnico	32
Incentivo a la Industria Nacional	10
Incentivo para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0
Total	**91,75 Puntos**

Que teniendo en cuenta que la propuesta presentada por **CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS CON C.C. 6.805.417**, cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2. del decreto 1082 de 2015, los miembros del comité asesor y evaluador recomendaron a la ordenadora del gasto, la adjudicación del proceso de selección al único proponente habilitado **CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS CON C.C. 6.805.417**.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a **CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS CON C.C. 6.805.417**, el contrato resultante del proceso de selección adelantado mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 001-2022, cuyo objeto consiste en: ““**CONSTRUCCIÓN TRAMO DE RED FLUVIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**”, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS $ (34.456.985) M/CTE** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El objeto se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el oferente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a **CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS CON C.C. 6.805.417,** y comunicar esta decisión a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del Departamento del Caquetá y en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP II – página www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ELIANA VERONICA CORTES BOCANEGRA
Rectora